

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Apozol, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Apozol, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-061/2021** el día **20 de enero 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Apozol, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública de **Apozol, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **19 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Apozol, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3604/2021** de fecha **10 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Apozol, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio Apozol, Zacatecas** se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Apozol, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Apozol, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Apozol, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



4

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	5	0	5	5	IEI
				1	REC
				1	SEP
Recomendaciones	6	0	6	6	REC
				1	IEI
SEP	3	0	3	3	SEP
SUBTOTAL	14	0	14	17	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	14	0	14	17	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Ingresos de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1380/2021 de fecha 08 de abril de 2021, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte de Predios Urbanos y Rústicos de Contribuyentes Morosos emitido por el Municipio, el cual suma un total de 333 predios en estado de morosidad, de los cuales 165 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 168 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$3,293,439.34 (Tres millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 34/100 M.N.).

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó documentación correspondiente a las acciones realizadas para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, sin embargo, no se exhibieron los elementos probatorios que demuestren la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/01-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$3,293,439.34, toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"Respecto a los Ingresos de Impuesto Predial, una vez realizada una búsqueda en el área de Tesorería Municipal, con respecto a requerimientos de pago a contribuyentes morosos, no se encontró dato alguno que aportar a la presente observación."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio contestó que no se encontró dato alguno que aportar a la presente observación y no exhibió evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, al no demostrar que haya continuado con las acciones conducentes orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2020, ascendió a la cantidad de \$3,293,439.34.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigiló que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XVI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/01-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, primordialmente a la Tesorería Municipal que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$3,293,439.34, toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

RP-20/01-001-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2020, se observa que no tuvieron movimientos de recuperación, y otras que presentan saldos negativos, mismos que se detallan a continuación:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1112-01-003	635-64300-9 SIST DEAGUA POT ALCANTARILLA	\$834.33	\$0.00	\$0.00	\$834.33
1112-01-011	0211-113334-2 MPIO. FONDO IV	\$38,769.18	\$0.00	\$0.00	\$38,769.18
1112-01-018	240-55485-3 MPIO APOZOL RECURSOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS	\$670.91	\$0.00	\$0.00	\$670.91
1112-01-020	269-87516-6 MPIO. APOZOL FONDO IV 2015	\$1,201.09	\$0.00	\$0.00	\$1,201.09
1112-01-027	277-35853-4 MPIO. APOZOL COPROVI 2015	\$4,184.26	\$0.00	\$0.00	\$4,184.26
1112-01-029	413-88122-3 MPIO. APOZOL FONDO III 2016	\$403.92	\$0.00	\$0.00	\$403.92
1112-01-031	413-88124-1 MPIO. APOZOL FONDO IV 2016	\$1,207.38	\$0.00	\$0.00	\$1,207.38
1112-01-033	421-75324-0 MPIO. APOZOL PATRONATO 2016	\$732.67	\$0.00	\$0.00	\$732.67
1112-01-034	426-08532-0 MPIO. APOZOL FORTALECE 2016	\$4,681.34	\$0.00	\$0.00	\$4,681.34
1112-01-035	433-34919-6 MPIO. APOZOL FORT. A LA ECON. MUNICIPAL 2016	\$32.52	\$0.00	\$0.00	\$32.52
1112-01-037	472-29270-5 MPIO. APOZOL FONDO III 2017	\$30.73	\$0.00	\$0.00	\$30.73
1112-01-038	472-29271-4 MPIO. APOZOL FONDO IV 2017	\$32.16	\$0.00	\$0.00	\$32.16
1122-01	IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO	\$5,707.53	\$0.00	\$0.00	\$5,707.53
1122-93	SISTEMA DE AGUA POTABLE APOZOL ZAC.	\$604,158.66	\$0.00	\$0.00	\$604,158.66
1125-01-001	[REDACTED]	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1125-01-003	[REDACTED]	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1134-000102	[REDACTED]	\$127,995.31	\$0.00	\$0.00	\$127,995.31

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1112-01-004	832-02945-7 MPIO DE APOZOL PESO A PESO	-\$2,466.65	\$0.00	\$0.00	-\$2,466.65
1112-01-009	880-24204-2 MPIO. APOZOL RAMO 23	-\$4,229.03	\$0.00	\$0.00	-\$4,229.03
1134-000478	[REDACTED]	-\$89.96	\$0.00	\$0.00	-\$89.96

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó aclaración relativa a esta observación, sin embargo, no se presentó evidencia de la depuración de las cuentas que no presentaron movimientos en el ejercicio, así como de las que presentan saldo negativo, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/01-002 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"Respecto del auxiliar contable de activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), le informo que esta administración no está en condiciones de afirmar o negar lo observado."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio informó que esta administración no está en condiciones de afirmar o negar lo observado, no demostró haber realizado las depuraciones contables correspondientes a los saldos de las cuentas contables del rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos y con saldos negativos al cierre del ejercicio 2020.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/01-002-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, especialmente a la Tesorería Municipal, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2112-1-000009	[REDACTED]	\$2,800.00	\$0.00	\$0.00	\$2,800.00
2112-1-000331	REINTEGRO JARDINERAS Y AREAS VERDES SAN ISIDRO APOZOL, ZAC.	\$323,700.01	\$0.00	\$0.00	\$323,700.01
2112-2-000002	[REDACTED]	\$3,525.20	\$0.00	\$0.00	\$3,525.20
2112-2-000009	[REDACTED]	\$11,783.45	\$0.00	\$0.00	\$11,783.45
2112-2-000013	[REDACTED]	\$37,777.06	\$0.00	\$0.00	\$37,777.06
2112-2-000034	[REDACTED]	\$33,655.40	\$0.00	\$0.00	\$33,655.40
2112-2-000036	[REDACTED]	\$98,662.29	\$0.00	\$0.00	\$98,662.29
2112-2-000054	[REDACTED]	\$15,516.97	\$0.00	\$0.00	\$15,516.97
2112-2-000057	[REDACTED]	\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00
2112-2-000105	[REDACTED]	\$14,964.00	\$0.00	\$0.00	\$14,964.00
2112-2-000125	[REDACTED]	\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
2112-2-000138	[REDACTED]	\$19,325.60	\$0.00	\$0.00	\$19,325.60
2112-2-000326	[REDACTED]	\$32,132.00	\$0.00	\$0.00	\$32,132.00
2112-2-000594	[REDACTED]	\$21,452.45	\$0.00	\$0.00	\$21,452.45
2113-000102	[REDACTED]	\$1,292,524.21	\$0.00	\$0.00	\$1,292,524.21
2117-02-01-004	ISR ARRENDAMIENTO	\$19,493.70	\$0.00	\$0.00	\$19,493.70
2117-02-01-007	IVA ARRENDAMIENTO	\$20,479.87	\$0.00	\$0.00	\$20,479.87
2199-02-999	ACREEDORES DEL SMAP	\$85,655.00	\$0.00	\$0.00	\$85,655.00

2. Cuentas que presentan saldo negativo

	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2112-1-000079	[REDACTED]	-\$10,189.44	\$0.00	\$0.00	-\$10,189.44

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó aclaración relativa a esta observación, sin embargo, no se presentó evidencia de la depuración de las cuentas que no presentaron movimientos en el ejercicio, así como de las que presentan saldo negativo, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA;

RP-20/01-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"Respecto al análisis realizado al auxiliar contable de pasivos emito por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), le informo que esta administración no está en condiciones de afirmar o negar lo observado."

"Respecto al adeudo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, se informa que la presente administración 2021-2024, tiene la intención de solventar dicho adeudo, sin embargo, se tiene que realizar un análisis minucioso de las finanzas del municipio con la finalidad de priorizar y atender los compromisos y adeudos que viene arrastrando la administración municipal." (sic) *por error involuntario del Municipio contestó lo relativo al adeudo con el ISSSTEZAC en esta Observación, sin embargo, dicha respuesta corresponde al Resultado 04, Observación 04.*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio informó que esta administración no está en condiciones de afirmar o negar lo observado, no demostró haber realizado las depuraciones contables correspondientes a los saldos de las cuentas contables del rubro de Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos y con saldos negativos al cierre del ejercicio 2020.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/01-003-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, especialmente a la Tesorería Municipal, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Mediante oficio número DG/082/2020 de fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), se conoció que el municipio de Apozol, Zacatecas, presenta un adeudo por la cantidad de \$2,916,745.55 al 31 de diciembre de 2020, relativo a las cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, de lo cual el Municipio no presentó la evidencia documental de la programación y realización del pago de dicho adeudo.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó aclaración relativa a esta observación, sin embargo, no se presentó la evidencia documental del pago del adeudo, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/01-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto al adeudo contraído con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) por la cantidad de \$2,916,745.55, correspondiente cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, se programe y realice el pago de dicho adeudo, a fin de transparentar y eficientizar los recursos públicos municipales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"Respecto al adeudo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, se informa que la presente administración 2021-2024, tiene la intención de solventar dicho adeudo, sin embargo, se tiene que realizar un análisis minucioso de las finanzas del municipio con la finalidad de priorizar y atender los compromisos y adeudos que viene arrastrando la administración municipal."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio informó que la presente administración 2021-2024, tiene la intención de solventar dicho adeudo, sin embargo, se tiene que realizar un análisis minucioso de las finanzas del municipio con la finalidad de priorizar y atender los compromisos y adeudos que viene arrastrando la administración municipal, no demostró el seguimiento a la Recomendación realizada, toda vez que no presentó la evidencia documental de la programación y realización del pago del adeudo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC).

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/01-004-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto al adeudo contraído con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) por la cantidad de \$2,916,745.55, correspondiente cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, se programe y realice el pago de dicho adeudo, a fin de transparentar y eficientizar los recursos públicos municipales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el recuadro correspondiente.

Sin embargo, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención, motivo por el cual se solicita su exhibición, el detalle se presenta a continuación:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Pro de preser
1	2010 1ra. Adm.	ASE-PFRR-073/2013	\$ 63,241.02	M.V.Z. [REDACTED] (Presidente Municipal); C.P. [REDACTED] (Tesorero Municipal); PROFR. [REDACTED] (Srío. Gobierno Municipal); PROFR. [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social); PROFRA [REDACTED] (Presidenta del DIF)	Resolución de fecha 4 diciembre 2014 recibido Municipio 17 diciembre 2014 PL 02-05-3119/2014 PL 02-05-3120/2014 PL 02-05-3121/2014
2	2012	ASE-PFRR-025/2015	136,224.10	[REDACTED] (Presidente); [REDACTED] (Tesorero); [REDACTED] (Director Desarrollo); [REDACTED] (Sindica)	resolución de fecha 17 Septiembre 2015 recibido 27 FEB 2016 PL-02-05-500/2015 PL-02-05-501/2015 PL-02-05-502/2015
3	2013	ASE-PFRR-091/2015	876,393.74	[REDACTED] (Presidente M); [REDACTED] (Sindica); [REDACTED] (Tesorero); [REDACTED] (Presidente M); [REDACTED] (Sindica); [REDACTED] (presidente patronato feria); [REDACTED] (Tesorera patronato feria); [REDACTED] (Director Desarrollo Económico); [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico); [REDACTED] (tesorero); [REDACTED] (Director de obras); [REDACTED] (Director de Obras); [REDACTED] (Contratista)	resolución de fecha 04 marzo 2016 Municipio entrega 18 mayo 2016 PL-02-05-1347/2016 PL-02-05-1348/2016 PL-02-05-1349/2016
TOTAL			\$1,075,858.86		

Por lo anterior el Municipio deberá presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó aclaración relativa a esta observación, sin embargo, no se presentó la evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales, motivo por el cual la observación subsiste.

Es importante mencionar que el Crédito Fiscal que prescribió en el ejercicio 2020, también fue observado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, de acuerdo al Resultado RP-12, Observación RP-10, Acción a Promover RP-19/01/010.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/01-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apozol, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 3 (tres) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-073/2013, ASE-PFRR-025/2015 y ASE-PFRR-091/2015, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-025/2015 por el importe de \$136,224.10, por lo que se presume que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, 4, 7, 49, 50 y 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 103 primer párrafo, fracción I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"Referente al crédito fiscal, dentro del procedimiento marcado con número ASE-PFRR-073/2013, ejercicio fiscal 2010, me permito anexar a usted evidencias en las cuales se puede observar por este ente fiscalizador, se realizaron cédulas de notificación al respecto, a las siguientes personas dentro del expediente interno marcado 01/2016, del Departamento de Ejecución Fiscal:

- [REDACTED]

Las cuales se exhiben en copia certificada para su debida constancia y efectos legales correspondientes."

Anexando la documentación de su dicho. Fsolio 01-43.

Nota: Cabe señalar que dichas copias fotostáticas simples de las cédulas de notificación de fecha 01, 09 y 12 de septiembre de 2016 corresponden a los créditos fiscales ASE-PFRR-073/2013 (11 cédulas) y ASE-PFRR-025/2015 (5 cédulas).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio presentó las acciones realizadas únicamente para la recuperación del crédito fiscal con número ASE-PFRR-073, a través de las cédulas de notificación a exfuncionarios municipales. Por lo que se determina lo siguiente:

A. No solventa la cantidad de **\$136,224.10**, en virtud de que aún y cuando Municipio presentó las acciones realizadas en el año 2016 para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-025/2015 por un monto de \$136,224.10, relativas al inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución consistente en cédulas de notificación, no se dio el seguimiento correspondiente para el proceso y término de la recuperación de dicho crédito, originando con ello que prescribiera el día 17 de septiembre de 2020, incumpliendo la normatividad aplicable para ello y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto se determina el incumplimiento de los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidenta y Tesorero Municipales**, respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar y realizar las acciones para la recuperación del crédito fiscal, número relativas al inicio, proceso y/o término del procedimiento, del crédito fiscal identificado con el número PFRR-025/2015 por un importe total de **\$136,224.10**, originando con ello que prescribiera el día 17 de septiembre de 2020, respectivamente, por lo que se presume que causó daño a la Hacienda Pública Municipal, al incumplir con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo, fracción III, , 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se emite una Recomendación al Municipio con la finalidad de dar seguimiento hasta que se emita la Resolución en firme y se proceda a la recuperación de los recursos del Pliego Definitivo de Responsabilidades ASE-PFRR-073/2013.

Además, esta observación deriva en un Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativo al crédito ASE-PFRR-091/2015 a fin de verificar la recuperación del mismo, toda vez que su vencimiento tuvo lugar en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/01-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/01-005-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Apozol, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, dar seguimiento al crédito fiscal de la resolución identificada con el número ASE-PFRR-073/2013 hasta que se emita la resolución en firme, por lo que se recomienda se esté al pendiente de la resolución que dicte la Auditoría Superior del Estado

RP-20/01-005-03

Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la recuperación del crédito ASE-PFRR-091/2015, toda vez que su vencimiento tuvo lugar en el año 2021. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Apozol, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Primer trimestre*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	18/09/2020	18
Mayo*	31/08/2020	18/09/2020	18
Junio*	31/08/2020	18/09/2020	18
2° Trimestre*	31/08/2020	18/09/2020	18
Julio	30/08/2020	21/10/2020	52
Agosto	30/09/2020	11/11/2020	42
Septiembre	30/10/2020	18/01/2021	80
3er trimestre	30/10/2020	18/01/2021	80
octubre	30/11/2020	11/02/2021	73
noviembre	30/12/2020	11/02/2021	43
diciembre	30/01/2021	16/03/2021	45
4to trimestre	30/01/2021	16/03/2021	45

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE

ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/01-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal, que corresponde a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"En esta observación ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios de la actual administración, sin embargo, como actual administración municipal trabajaremos de manera coordinada con cada una de las áreas a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por la ley, en este caso en específico con la entrega de informes mensuales y trimestrales anteriores a la cuenta pública."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Municipio entregó extemporáneamente los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) durante el ejercicio 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, acorde a lo detallado en el cuadro plasmado en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales, respectivamente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; así como los(as) Regidores(as) Municipales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar en los plazos establecidos a la Auditoría

Superior del Estado, los Informes Contables Financieros Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**, por lo que se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 84 primer párrafo fracciones II, VII y XI, 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/01-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el siguiente recuadro:

CUE- N- TA	NOMBRE DE LA CUENTA	2019			2020			VARIACION ANUAL			INFLAC ION (NOV 19/ NOV 18)	3% RE AL	PIB RE AL	VALOR MÍNIMO DIFERENCIA MODIFICAD O	
		EGRESO APROBA DO	AMPLIACIO NES/ REDUCCIO NES	EGRESO MODIFIC ADO	EGRESO APROBA DO	AMPLIACIO NES/ REDUCCIO NES	EGRESO MODIFIC ADO	EGRES O APROB ADO	AMPLIACIO NES/ REDUCCIO NES	EGRESO MODIFIC ADO					
1000	INCREMENTO EN SERVICIOS PERSONALES SIN INCLUIR EL MONTO POR SENTENCIAS LABORALES DEFINITIVAS	13,897,404.38	353,625.42	14,251,029.78	14,802,293.00	1,068,762.88	15,871,055.88	6.51%	202.23%	11.37%	2.97%	5.97%	2.10%	2.10%	0.40%
1523	LAUDOS LABORALES	250,000.00	89,877.86	160,122.14	160,000.00	150,000.00	-	-40.00%	66.89%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	102.97%
1000	SERVICIOS PERSONALES	14,147,404.38	263,747.56	14,411,151.92	14,952,293.00	918,762.88	15,871,055.88	5.89%	248.35%	10.13%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	7.16%
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	10,952,443.73	446,905.78	10,505,537.97	11,242,897.00	410,847.37	11,653,744.37	2.65%	-191.93%	10.93%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	7.96%
1110	DIETAS	1,467,283.00	172,245.00	1,295,038.00	1,467,253.00	5,655.92	1,461,597.08	0.00%	-96.72%	12.86%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	9.89%
1111	DIETAS	1,467,283.00	172,245.00	1,295,038.00	1,467,253.00	5,655.92	1,461,597.08	0.00%	-96.72%	12.86%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	9.89%
1130	SUELDOS AL PERSONAL PERMANENTE	9,485,160.73	274,680.76	9,210,499.97	9,775,644.00	416,503.29	10,192,147.29	3.06%	-251.64%	10.66%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	7.69%
1131	SUELDOS BASE	9,485,160.73	274,680.76	9,210,499.97	9,775,644.00	416,503.29	10,192,147.29	3.06%	-251.64%	10.66%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	7.69%
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	354,400.00	542,521.75	896,921.75	1,039,100.00	19,321.42	1,019,778.58	193.20%	-103.56%	13.70%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	10.73%
1210	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	170,000.00	266,039.95	436,039.95	741,600.00	316,507.08	425,092.92	336.24%	-218.97%	-2.51%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	5.48%
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	170,000.00	266,039.95	436,039.95	741,600.00	316,507.08	425,092.92	336.24%	-218.97%	-2.51%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	5.48%
1220	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	164,400.00	276,481.80	460,881.80	297,500.00	297,165.66	594,665.66	61.33%	7.49%	29.03%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	26.06%
1222	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	184,400.00	276,481.80	460,881.80	297,500.00	297,165.66	594,665.66	61.33%	7.49%	29.03%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	26.06%
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,189,960.63	146,875.03	1,336,835.66	1,070,296.00	503,683.89	1,573,979.89	-10.06%	242.93%	17.74%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	14.77%
1310	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	17,800.00	3,045.00	14,755.00	18,190.00	-	18,190.00	2.19%	-100.00%	23.28%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	20.31%
1311	PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	17,800.00	3,045.00	14,755.00	18,190.00	-	18,190.00	2.19%	-100.00%	23.28%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	20.31%
1320	PRIMAS DE VACACIONES DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,172,160.53	149,920.03	1,322,080.56	1,052,106.00	503,683.89	1,555,789.89	-10.24%	235.97%	17.68%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	14.71%
1321	PRIMAS DE VACACIONES DOMINICAL	179,675.24	20,783.65	200,458.89	153,756.00	84,018.59	237,774.59	-14.43%	304.25%	18.62%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	15.65%
1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	971,935.39	127,136.38	1,099,071.77	877,800.00	413,799.06	1,291,599.06	-9.69%	225.48%	17.52%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	14.55%
1323	BONDO ESPECIAL ANUAL	20,550.00	2,000.00	22,550.00	20,550.00	5,866.24	26,416.24	0.00%	193.31%	17.15%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	14.18%

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 11.37%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 8.40% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Lados Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/01-007 Recomendación

Se recomienda al Ente Auditado que, con relación al incremento en el rubro de Servicios Personales determinado en el ejercicio 2020 en un 11.37%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera del 2.97%, se apegue a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechor, anexa la siguiente documentación:

"Respecto al análisis a la Norma de Disciplina Financiera, respecto al incremento del rubro de Servicios Personales, la actual administración no se responsabiliza de dichas contrataciones, sin embargo, es compromiso realizar un estudio de los servicios personales con los que actualmente se cuenta y al mismo tiempo generar el compromiso de ajustarse al presupuesto y a los conceptos y acciones que de él se deriven."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio contestó que no se responsabiliza de dichas contrataciones, sin embargo, es compromiso realizar un estudio de los servicios personales con los que actualmente se cuenta y al mismo tiempo generar el compromiso de ajustarse al presupuesto y a los conceptos y acciones que de él se deriven, no demostró haber atendido la Recomendación emitida por esta Entidad de Fiscalización, relativa al incremento en el rubro de Servicios Personales, acorde a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/01-007-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Auditado que, con relación al incremento en el rubro de Servicios Personales determinado en el ejercicio 2020 en un 11.37%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera del 2.97%, en lo subsecuente, se apegue a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigentes.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$136,224.10

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, así como a la información registrada en los Informes de Avance Físico-Financiero correspondiente a las acciones en que se aplicaron los recursos, al cotejar dicha información con la documentación comprobatoria integrada en los expedientes unitarios y los registros contables emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que dichos registros no son coincidentes, ya que no se realizó el desglose correspondiente por acción, acorde con la documentación presentada en los expedientes unitarios, además de que los importes registrados como aprobados y ejercidos no corresponden a lo efectivamente programado y erogado, toda vez que el techo financiero del Fondo IV no fue ministrado en su totalidad, ya que la Secretaría de Finanzas hizo una retención de recursos por concepto de Pago de Derechos de Agua y este movimiento tampoco fue reflejado en los Informes de Avance Físico-Financieros.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/01-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, con relación a la elaboración de los Informes Mensuales de Avance Físico Financiero del Fondo IV, se registre la totalidad de los importes aprobados y ejercidos correspondientes a lo efectivamente programado y erogado, toda vez que dicha información debe coincidir con la documentación integrada en cada uno de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"Respecto a la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2020, lo que respecta a esta administración municipal, al hacer una investigación sobre el tema, no se encontraron elementos que aportar para desvirtuar dicha observación."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio informó que no se encontraron elementos que aportar para desvirtuar dicha observación, no demostró haber atendido la Recomendación emitida por esta Entidad de Fiscalización, relativa a la elaboración de los Informes de Avance Físico-Financieros del Fondo IV 2020.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/01-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, con relación a la elaboración de los Informes Mensuales de Avance Físico Financiero del Fondo IV, en lo subsecuente se registre la totalidad de los importes aprobados y ejercidos correspondientes a lo efectivamente programado y erogado, toda vez que dicha información debe coincidir con la documentación integrada en cada uno de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones realizadas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

El municipio de Apozol, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	05/11/2020	67
Agosto	30/09/2020	05/11/2020	36
Septiembre	30/10/2020	11/12/2020	42
Octubre	30/11/2020	19/01/2021	50
Noviembre	30/12/2020	04/02/2021	36
Diciembre	30/01/2021	25/03/2021	54

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	18/09/2020	18
Mayo*	31/08/2020	18/09/2020	18
Junio*	31/08/2020	18/09/2020	18
Julio	30/08/2020	23/10/2020	54
Agosto	30/09/2020	14/12/2020	75
Septiembre	30/10/2020	25/01/2021	87
Octubre	30/11/2020	02/02/2021	64
Noviembre	30/12/2020	11/02/2021	43
Diciembre	30/01/2021	17/03/2021	46

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	18/09/2020	18
Mayo*	31/08/2020	18/09/2020	18
Junio*	31/08/2020	18/09/2020	18
Julio	30/08/2020	23/10/2020	54
Agosto	30/09/2020	14/12/2020	75
Septiembre	30/10/2020	25/01/2021	87
Octubre	30/11/2020	02/02/2021	64
Noviembre	30/12/2020	11/02/2021	43
Diciembre	30/01/2021	17/03/2021	46

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

ACCION PROMOVIDA:

RF-20/01-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal, que corresponde a la entrega extemporánea de los Informes de Avance Físico Financiero correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido

al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"En esta observación ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios de la actual administración, sin embargo, como actual administración municipal trabajaremos de manera coordinada con cada una de las áreas a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por la ley, en este caso en específico con la entrega de informes mensuales y trimestrales anteriores a la cuenta pública."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio argumenta que en lo subsecuente se trabajará de manera coordinada a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma, hecho que no justifica la entrega extemporánea de los Informes de Avance Físico Financiero del ejercicio fiscal 2020, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, ya que es un hecho consumado, asimismo ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y acorde a lo detallado en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; así como los Regidores(as) Municipales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] Incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública), tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, de acuerdo a lo descrito en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 84 primer párrafo fracciones II, VII y XI, 86 primer párrafo fracciones III y XIV, 107, 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/01-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249097, aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Apozol, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$5,151,724.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de \$4,699,561.77 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$452,162.23 que representa el 8.78% y que de acuerdo a los registros del SAACG corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/01-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes al Fondo III, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$452,162.23 en la cuenta bancaria correspondiente, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"Respecto a la revisión de las aportaciones del Fondo III, en donde se señala la cantidad de \$452,162.23 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 23/100 M.N.) por ejercer, referente a este punto se anexa auxiliar de cuenta del 01/ene/2021 al 30/sep/2021, así como pólizas C00501 del 12/03/2021 y C00505 del 12/03/2021."

Anexando la documentación de su dicho: Folio 01-03

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio presentó el auxiliar contable de bancos en el que se corrobora que los recursos del Fondo III fueron ejercidos en el año 2021, por lo que prevalece el seguimiento en el ejercicio 2021, a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/01-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes al Fondo III, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$452,162.23 en la cuenta bancaria correspondiente, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249088, aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Apozol, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$4,252,530.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de \$3,515,639.46 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$737,160.54 que representa el 17.33% y que de acuerdo a los registros del SAACG corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/01-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y

acciones aprobadas correspondientes al Fondo IV, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$737,160.54 en la cuenta bancaria correspondiente, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"Respecto a las aportaciones de Fondo IV que no se ejercieron en el ejercicio 2020, por la cantidad de \$737,160.54 (setecientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos 54/100 M.N.), que no se ejercieron en el año 2020, respecto a esta observación se anexa auxiliar contable del 01/01/2021 al 30/09/2021, con No. de cuenta:1112-01-074 a la 1112-01-074; así como pólizas que comprueban el ejercicio del Fondo IV.

- Póliza E00012 del 18/01/2021
- Póliza E00013 del 18/01/2021
- Póliza E00014 del 18/01/2021
- Póliza E00027 del 12/02/2021

Lo anteriormente expuesto, tiene su fundamento legal en términos del artículo 8º Constitucional, 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, C. Auditor Superior del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO. - Se tenga dando cumplimiento al informe de control y seguimiento de observaciones del ejercicio fiscal 2020, dentro del término legal concedido a este ente fiscalizado.

SEGUNDO. - Acordar de conformidad el presente escrito, en los términos expuestos y por presentes los anexos que al mismo acompañan."

Anexando la documentación de su dicho: Folio 04-08

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio únicamente presentó el auxiliar contable de bancos en el que se corrobora que los recursos del Fondo IV fueron ejercidos en el año 2021, por lo que prevalece el seguimiento en el ejercicio 2021, a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/01-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes al Fondo IV, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$737,160.54 en la cuenta bancaria correspondiente, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así

como la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes Otros Programas, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en las Cuentas Bancarias que se señalan en el siguiente Recuadro, mismas que fueron de aperturadas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Apozol, Zacatecas, se conoció de los Informes de Avance Físico Financiero presentados del mes de diciembre de 2020 y de acuerdo a los registros del SAACG, que la cantidad de \$1,785,973.36 no fue ejercida en su totalidad, misma que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas, como se detalla a continuación:

No. de Cuenta Bancaria	Programa	Importe Pendiente de Ejercer al 31/12/2021
1116207215	FISE 2020	\$1,035,278.50
1116207224	Calentadores Solares	450,000.05
1103344455	Programa 2x1 (Col. Juárez)	300,694.81
Total		\$1,785,973.36

Cabe señalar que dichos importes se encuentran disponibles en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/01-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$1,785,973.36 en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/01-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$1,785,973.36 en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables, la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley, de la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y Oros Programas, que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, se conoció que el Municipio de Apozol, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, tal como se señala en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que no presentó la siguiente información:

- *Evidencia de la generación y publicación de la información financiera del Municipio de Apozol, Zacatecas, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, artículo 56 de la LGCG.*

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

- *Evidencia documental de haber informado de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 de la LGCG.*

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate art. 107 de la LFPRH).

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;*
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;*
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y*
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- *Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; artículo 75 de la LGCG.*

- *No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 76 de la LGCG.*

- *Observando lo establecido en el artículo 56 de la LGCG, no presentó evidencia de haber publicado e incluir en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:*

I. Tipo de obligación;

II. Fin, destino y objeto;

III. Acreedor, proveedor o contratista;

IV. Importe total;

V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;

VI. Plazo;

Por lo que se solicita se realice y se dé cumplimiento a la normativa en materia Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, debe dar seguimiento de acuerdo a la Gestión por Resultados (GpR) y el Presupuesto Basado en Resultado (PbR).

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó aclaración relativa a esta observación, sin embargo, no se presentó la evidencia documental del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/01-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal, que corresponde a la falta de evidencia documental del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información respecto a los recursos federales transferidos al municipio de Apozol, Zacatecas, tal como se señala en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4, 7, 49, 50 y 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 85 fracción I, 110, y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 46, 47, 56, 71, 72, 75, 76, 78, 79, 80 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 37 y 49 primer párrafo fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y 130 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"En esta observación ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios de la actual administración. Sin embargo, es compromiso cumplir con lo estipulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), trabajando de manera ordenada y conjunta a fin de presentar en tiempo la información financiera del municipio de Apozol, Zacatecas, con los expedientes y evidencias que así se requieran."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información respecto de los recursos federales transferidos al Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló ni supervisó el cumplimiento de obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos transferidos al Municipio y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; toda vez que no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos transferidos al Municipio; incumpliendo con lo establecido en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80 primer párrafo, fracción III, 107, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/01-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-01, Observación OP-01

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

De lo anterior se observa que se adjudicaron **20** contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **\$6,175,639.37**, como se detalla a continuación:

Desglose del cuadro anterior:

Fuente de Financiamiento	Proyecto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tipo Contrato	Proveedor/ Contratista	Monto Modificado
FONDO III EJERCICIO ACTUAL (2020)	CONSTRUCCION DE AGUA POTABLE EN CALLE LAZARO CARDENAS EN OJO DE AGUA APOZOL, ZAC.	04/08/2020	12/08/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	46,638.96
FONDO III EJERCICIO ACTUAL (2020)	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE EN CALLE LAZARO CARDENAS EN OJO DE AGUA APOZOL, ZAC.	04/08/2020	12/08/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	97,357.58
DOS POR UNO PARA MIGRANTES	CONSTRUCCION DE DOMO Y REHABILITACION DE PAVIMENTO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES COMUNIDAD COLONIA JUAREZ MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.	28/10/2020	31/12/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	1,367,302.81
FISE EJERCICIO 2019	REHABILITACION DEL DEPOSITO DE AGUA PARA 10 VIVIENDAS EN CALLES SIN NOMBRE DE LA LOCALIDAD DEL CAPULINCITO NUEVO APOZOL, ZAC.	09/12/2019	01/01/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	49,523.13
SUMA						1,560,822.48

Fuente de Financiamiento	Proyecto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tipo Contrato	Proveedor/ Contratista	Monto Modificado
APORTACION DE BENEFICIARIOS	ILUMINACION EN FACHADA DE LA PARROQUIA DE SANTA MARIA MAGDALENA	16/07/2020	28/08/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	272,817.55
PARTICIPACIONES	ILUMINACION EN FACHADA DE LA PARROQUIA DE SANTA MARIA MAGDALENA	16/07/2020	28/08/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	272,817.55
SUMA						545,635.10

Fuente de Financiamiento	Proyecto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tipo Contrato	Proveedor/ Contratista	Monto Modificado
APORTACION DE BENEFICIARIOS	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PARALELA A LA CARRETERA GUAD-SALTILLO EN SAN ISIDRO APOZOL, ZAC.	04/11/2019	01/01/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	165,953.52

Fuente de Financiamiento	Proyecto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tipo Contrato	Proveedor/ Contratista	Monto Modificado
PARTICIPACIONES	CONSTRUCCION DE CASA DE LA SALUD DE POBLADO JUAREZ APOZOL ZAC.	16/12/2019	01/01/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	450,000.00
SUMA						615,953.52
FONDO III EJERCICIO ACTUAL (2020)	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE ACCESO A CAPILLA EN POBLADO JUAREZ APOZOL, ZAC.	28/08/2020	12/10/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	252,665.68
FONDO III EJERCICIO ACTUAL (2020)	PAVIMENTACION EN CALLE ACCESO A CAPILLA EN LA COMUNIDAD DE LA TIRICIA APOZOL, ZAC.	18/10/2020	31/12/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	220,833.02
FISE EJERCICIO 2019	REHABILITACION DE DEPOSITO AGUA POTABLE PARA 10 VIVIENDAS DEL CALLEJON SIN NOMBRE DE LA CABECERA MUNICIPAL APOZOL, ZAC.	14/11/2019	01/01/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	241,608.62
FONDO III EJERCICIO ACTUAL (2020)	CONSTRUCCION DE 16 CUARTOS PARA BAÑOS DIGNOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.	01/12/2020	15/03/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	760,062.92
SUMA						1,475,370.24
FISE EJERCICIO 2019	AMPLIACION DE 1435.38 ML DE RED DE ALCANTARILLADO PARA 15 VIVIENDAS EN LA CALLE JARDIN DE LA TIRICIA, APOZOL, ZAC.	06/12/2019	01/01/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	669,904.00
FISE EJERCICIO 2019	CONSTRUCCION DE 36ML DE DRENAJE PLUVIAL PARA 5 VIVIENDAS EN LA CALLE ACACIAS DE RANCHO NUEVO, APOZOL, ZAC.	17/12/2019	01/01/2020	Adjudicación Directa	VIDALURI	44,100.00
REMANENTES FONDO IV 2019	CONSTRUCCION RED DE DRENAJE DE LA COMUNIDAD DE LA PURISIMA A LA RED DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.	27/12/2019	31/03/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	150,000.00
FISE (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL)	CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA TELESECUNDARIA LAZARO GARDENAS DEL RIO EN LA COMUNIDAD DE POBLADO JUAREZ PARA BENEFICIO DE 20 PERSONAS)	09/12/2020	23/01/2021	Adjudicación Directa	VIDALURI	461,854.03
SUMA						1,325,858.03
FISE (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL)	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN APOZOL, LOCALIDAD PALMA CUATA (22 LUMINARIAS EN VARIAS CALLES PARA BENEFICIO DE 22 VIVIENDAS)	10/11/2020	15/03/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	120,600.00
FISE (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL)	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN APOZOL, LOCALIDAD APOZOL COLONIA MEXICO (30 LUMINARIAS EN VARIAS CALLES PARA BENEFICIO DE 30 VIVIENDAS)	16/11/2020	15/03/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	163,000.00
FISE (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL)	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN APOZOL, LOCALIDAD LA PURISIMA (28 LUMINARIAS EN VARIAS CALLES PARA BENEFICIO DE 28 VIVIENDAS)	10/11/2020	15/03/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	152,400.00
FISE (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL)	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN APOZOL, LOCALIDAD LA TIRICIA (40 LUMINARIAS EN VARIAS CALLES PARA BENEFICIO DE 40 VIVIENDAS)	02/11/2020	15/03/2021	Adjudicación Directa	[REDACTED]	216,000.00
SUMA						652,000.00
TOTAL						6,175,639.37

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 090, suscrito por los Lic. [REDACTED] [REDACTED], Dir. de Desarrollo Económico y Social y la Arq. [REDACTED] Dir. de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Apozol, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual informan que "... en la Observación... **ASIGNACIÓN DE OBRAS POR EL MISMO TIPO DE PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN EL MISMO PERIODO AL MISMO CONTRATISTA**

1.- Referente al primer cuadro de la observación... A continuación, se desglosa la justificación referente a las obras del contratista Ing. [REDACTED]

* Sobre las obras denominadas "CONSTRUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS EN OJO DE AGUA APOZOL ZAC" Y la "REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS EN OJO DE AGUA APOZOL ZAC" Son obras perteneciente al mismo tramo y de la misma calle a rehabilitar, en un principio se pretendía hacer un contrato por las dos (agua y drenaje) pero al ser una obra convenida con el Estado, en base a las regla de operación de Fondo III del ejercicio 2020 y al desglose del sistema MIDS se deba en realizar dichas obras pero con diferente contrato. (nota: por lo anterior se anexa bitácora de obra).

* Sobre la obra denominada "CONSTRUCCION DE DOMO Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DD LA LOC. DE COL. JUAREZ MPIO. DE APOZOL ZAC. Al ser una obra convenida con recursos del Estado la Secretaría del Zacatecano Migrante nos marcaba fechas conforme a las reglas de operación del Programa 2x1 Trabajando unidos con los migrantes del ejercicio 2020 y se describen a continuación: el proyecto se validó con el COVAM del 8 de agosto de 2020, el convenio de concentración No. 107 se realizó el día 15 de septiembre de 2020, el oficio de ejecución de la obra salió el día 8 de octubre de 2020, más el tiempo del proceso de licitación número NO.IO-PROGRAMA 2X1-2020 además de que la obra debía empezar ese mismo ejercicio por tal motivo se le asignaron dichas fechas en el contrato y se le asignó al Ing. [REDACTED] porque fue el ganador de la licitación y a quien se le dio el fallo. Además, existe un error el recuadro del legajo ya que dice que el tipo de contrato fue adjudicación directa y en realidad fue licitación por invitación a cuando menos tres, todos estos doc. Anteriormente mencionados se encuentran en su expediente en archivo de la ASE y la copia en caja de archivo obras por contrato en la dirección de obras y servicios públicos del municipio de Apozol (nota: de acuerdo a lo anterior se anexa copia del oficio de ejecución, convenio de concentración No. 107 y acta de fallo de la licitación).

* Sobre la obra "REHABILITACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA PARA 10 VIVIENDAS EN CALLE S/N DE LA LOCALIDAD DE CAPULINCITO APOZOL", esa obra se contrató en el mes de diciembre ya que es una obra convenida con el Estado (CONVENIO FISE) y es necesaria su contratación antes de que termine el año fiscal 2020 para que se realicen lo depósitos correspondientes esto haciéndose en los primeros meses del año 2021, por tal motivo se contrató con esas fechas.(nota: de acuerdo a lo anterior se anexa bitácora de obra).

2.- Referente al segundo cuadro de la observación... A continuación, se desglosa la justificación referente a las obras del contratista Arq. [REDACTED]

* Sobre la obra denominada "ILUMINACIÓN EN FACHADA DE LA PARROQUIA SANTA MARIA MAGDALENA APOZOL" hay un error en los montos quien aparecen en dicha tabla la cantidad contratada fue \$272,817.55 y únicamente fue una obra (nota: se anexa copia de su contrato para su verificación).

3.- Referente al tercer cuadro de la observación... A continuación se desglosa la justificación referente a las obras del contratista Arq. [REDACTED]

* Sobre la obra denominada "PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PARALELA A LA CARRETERA GDL-SALTILLO EN SAN ISIDRO APOZOL", dicha obra se realiza en convenio con el estado (CONVENIO FISE) donde ahí no existe la aportación de beneficiarios como se observa en el recuadro de observaciones, de igual manera se contrata la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA SALUD DE POBLADO JUAREZ APOZOL, ZAC". Una vez que los trabajos de la obra anterior mencionada se concluyen el 17 de diciembre del año 2019 y los trabajos de la construcción de la casa de la salud se inician hasta el mes de enero 2020 una vez depositada las ultimas ministraciones al municipio por parte de FONDO III esto con motivo de que se contrata antes de que concluya el año fiscal. (nota: de acuerdo a lo anterior se anexa bitácora de obra).

4.- Referente al cuarto cuadro de la observación... A continuación, se desglosa la justificación referente a las obras del contratista Ing. [REDACTED]

* Sobre la obra **"PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE ACCESO A CAPILLA POBLADO JUAREZ APOZOL ZAC"**. Se hace de su conocimiento que si bien el contrato tiene un término al 12 de octubre de 2020 la obra se finaliza el día 06 de octubre del mismo año fecha de término real, posteriormente se contrata la obra **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO RUMBO A LA CAPILLA DE LA LOC. DE LA TIRICIA"** está comenzando el 15 de octubre de 2020 y concluyéndose el 15 de noviembre de 2020 fecha de término real, por lo que estas dos obras no se empalman las fechas de ejecución de la obra reales. (nota: de acuerdo a lo anterior se anexa bitácora de obra).

* Sobre la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PARA 10 VIVIENDAS DEL CALLEJÓN S/N DE LA CABECERA MUNICIPAL DE APOZOL"** se realiza con recurso remanente en convenio con el Estado (CONVENIO FISE 2019) contratado en noviembre para que finalizara el 31 de diciembre de 2019 pero por la complejidad de la obra ya que es el suministro de cabecera municipal hubo un retraso considerable en los tiempos de ejecución esto cuando ya el contratista había participado en una invitación a cuando menos tres referente a la **"CONSTRUCCIÓN DE 16 CUARTOS PARA BAÑOS DIGNOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE APOZOL"** estos trabajos comenzándolos en la tercer semana del mes de enero del 2020.

5.- Referente al quinto cuadro de la observación... A continuación, se desglosa la justificación referente a las obras del contratista Arq. [REDACTED]

* Sobre la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE 1435.38 ML DE RED DE ALCANTARILLADO PARA 15 VIVIENDAS EN LA CALLE JARDIN DE LA TIRICIA, APOZOL"** fue una obra licitada y no adjudicación directa, la obra **"CONSTRUCCIÓN DE RED DRENAJE EN LA COMUNIDAD DE LA PURISIMA A LA RED DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA"** y la anterior mencionada son complemento una de la otra para la conexión y un buen funcionamiento de la obra, estas dos obras fueron realizadas una vez terminado la obra **"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN RANCHO NUEVO"** con fondo FISE que al igual que las demás obras se hacen dichas contrataciones antes del término del año fiscal para que se realicen los depósitos correspondientes al municipio por parte del Estado.

* Sobre la obra **"CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FISICA EN LA TELESECUNDARIA LAZARO CARDENAS DEL RIOS EN LA COMUNIDAD DE POBLADO JUAREZ PARA BENEFICIO DE 20 PERSONAS"** esta se realizó un año después que las anteriores.

5.- Referente al sexto cuadro de la observación... A continuación, se desglosa la justificación referente a las obras del contratista [REDACTED]

* Sobre las obras mencionadas en este recuadro se realiza la contratación de forma separada por los lineamientos del FISE respecto a ubicación y contratación de obra por localidad esto referente a los oficios de aprobación debido a que es una obra convenida con el Estado y tratándose de que estas instalaciones de lámparas por su tipo de obra se realizan en periodo pequeños. (nota: de acuerdo a lo anterior se anexa bitácora de obra).

También cabe mencionar que todas las obras mencionadas anteriormente, por cuestiones de la pandemia COVID-19 se hicieron contrataciones en periodos amplios por cualquier inconveniente que llegara a surgir llámese suspensiones temporales de obra, retrasos a lo que estuvimos expuestos".

Sin embargo, en virtud de que aún y cuando el Municipio presentó documentación para desvirtuar las observaciones señaladas, no se aclaran, ya que en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se encuentra la información de la cual se desprenden los cuadros que se anexan, por lo que la información vertida en ambas plataformas es proporcionada directamente por la Entidad Fiscalizada.

Además de ello y respecto a lo señalado de que las fechas de inicio real de los trabajos no se traslapaban, ya que se habían iniciado posteriormente derivado de la ministración y entrega de los recursos a los contratistas; le señalamos que la Ley señala que los contratos no deberán de otorgarse a personas o contratistas que tengan otro contrato vigente, por lo que es esa la razón de la observación ya que se encuentran con fechas de ejecución traslapadas.

Por otro lado, el hecho de que diferentes tipos de obra, tales como pavimentaciones, redes de drenaje o redes de agua potable, se deban realizar en una misma calle, no es obligación otorgarse los mismos a un solo contratista. Por estas razones la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/01-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 18 de mayo 2020), por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio pliego de observaciones número ASE-PO-01-2020-026/2021 de fecha de recibido 11/10/2021 por Oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en fecha 11 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, anexa la siguiente documentación:

"En esta observación ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios de la actual administración, ya que en los archivos generales no se encontró antecedente alguno en contrario."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, ya que no remitió información o documentación relativa aclarar la asignación de 20 (veinte) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, detalladas en los cuadros contenidos en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe señalar que el ente fiscalizado únicamente mencionó: "...ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios de la actual administración, ya que en los archivos generales no se encontró antecedente alguno en contrario", por lo que subsiste la observación.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en el cuadro incluido en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa que no se asignaran en el mismo

periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el cuadro incluido en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el C. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por haber realizado la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el cuadro incluido en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que él, ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el cuadro incluido en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/01-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$00.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$136,224.10

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Apozol, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 84.90%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y

Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
	Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$148,886.50	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$148,886.50.	
	Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	59.06	En promedio cada empleado del municipio atiende a 59.06 habitantes.	
	Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	10.55%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$15,781,969.31, representando un 10.55% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$14,275,327.62.	
	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	68.59%	El Gasto en Nómina del ente representa un 68.59% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
	Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	4.01%	El saldo de los pasivos aumentó en un 4.01%, respecto al ejercicio anterior.	
	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	81.58%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 81.58% del pasivo total.	
	Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	101.13%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50%

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
					c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante		\$0.22	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.22 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100		0.48%	Los deudores diversos representan un 0.48% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100		0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100		14.18%	Los ingresos propios del municipio representan un 14.18% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 85.82% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100		130.73%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100		-5.30%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Impuestos con base a lo Presupuestado			tuvo una recaudación menor en un 5.30% de lo estimado.	
	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	10.57%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 10.57% de lo estimado.	
	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-11.87%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.87% del Total Presupuestado.	
	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.28%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.28% del Gasto Corriente.	
	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	22.47%	El municipio invirtió en obra pública un 22.47% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-2,565,191.34	Los Egresos Devengados fueron por \$33,466,994.20, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$30,901,802.86, lo que representa un Déficit por \$-2,565,191.34, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES					
	Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	206.39%	El monto asignado del FISM por \$5,151,724.00 representa el 206.39% de los ingresos propios municipales por \$2,496,052.99.	
	Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	68.51%	El monto asignado del FISM por \$5,151,724.00, representa el 68.51% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$7,519,890.91.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES					
	Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	170.37%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,252,530.00 representa el 170.37% de los ingresos propios municipales por \$2,496,052.99.	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	491.87%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$20,916,953.01, que representa el 491.87% del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,252,530.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
	Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	83.50%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$26,624,545.08, que representa el 83.50% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$31,885,137.21.	
	Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado) *100	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
	Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)					
	Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
	Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

X. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



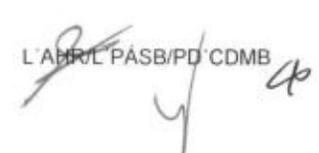
L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L. ABRIL PÁSB/PO CDMB